

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "LOS PIONEROS" (ALTO HOSPICIO)

CARLOS HUMBERTO PINTO ROJAS

N° INT. PHC-0182-2014

En Iquique, a 15 de febrero de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional (S), doña **MARCELA ALBORNOZ MENDOZA**, cédula de identidad N° 12.212.642-0, ambas domiciliadas en Barros Arana N°1801, Iquique, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **CARLOS HUMBERTO PINTO ROJAS**, cédula de identidad N° 6.328.733-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N°1760, Iquique, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**LOS PIONEROS**" en recorrido de ida y regreso, para el proyecto "Veraneando en mi Jardín".

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será doña **CLAUDIA ANDREA PINTO REYES**, cédula de identidad N° 12.835.541-3, con domicilio en La Pampa, calle Finlandia, casa 06 MZ 71, Alto Hospicio, siendo asistido en el servicio por doña **CHANTAL ALEJANDRA BRITO FLORES**, cédula de identidad N° 12.633.410-9, con domicilio en La Pampa, calle Finlandia, casa 06 MZ 71, Alto Hospicio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$480.000.- (cuatrocientos ochenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **13 DE ENERO DE 2014** hasta el día **21 DE FEBRERO DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **18:30 a las 19:30** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **BUS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **NISSAN**, modelo **CIVILIAN**, año **2006**, placa patente **GFRS-73-2**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **15 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



CARLOS HUMBERTO PINTO ROJAS
6.328.733-4
TRANSPORTISTA



MARCELA ALBORNOZ MENDOZA
DIRECTORA REGIONAL (S)
FUNDACIÓN INTEGRA-TARAPACÁ

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
CARLOS HUMBERTO PINTO ROJAS

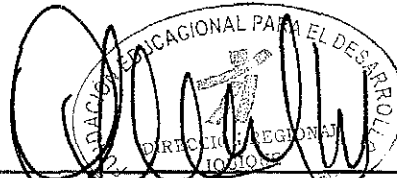
JARDÍN INFANTIL "LOS PIONEROS" (COMUNA ALTO HOSPICIO)

REGIÓN DE TARAPACÁ

Transportista	Carlos Pinto Rojas		
Conductor	Claudia Pinto Reyes		
Acompañante	Chantal Brito Flores		
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Eliana Quispe	Katherine Vilca Quispe	Claudia Pinto
2	Julio César González	Julio González Avendaño	Claudia Pinto
3	Julio César González	Máximo González Avendaño	Claudia Pinto
4	Julio César González	Simón González Avendaño	Claudia Pinto
5	Jéssica Vega Páez	Kryсна Cayo Veas	Claudia Pinto
6	Maricel Bravo Araya	Josué Monardes Bravo	Claudia Pinto
7	Sandra López	Eriel Villanueva López	Claudia Pinto
8	Sandra Zegarra Pacheco	Patricio Araya Zegarra	Claudia Pinto
9	Jazmina Rodríguez	Valesca Chamorro	Claudia Pinto
10	Sandra Zegarra Pacheco	Katherine Araya Zegarra	Claudia Pinto
11	Jazmina Rodríguez	Claudio Chamorro	Claudia Pinto
12	Jazmina Rodríguez	Elizabeth Chamorro	Claudia Pinto
13	Jazmina Rodríguez	Francisco Chamorro	Claudia Pinto
14	Paola Nuñez	Catalina Fuentes Borquez	Claudia Pinto
15	Paola Nuñez	Amadeo Fuentes Bórquez	Claudia Pinto



CARLOS PINTO ROJAS
TRANSPORTISTA



MARCELA ALBORNOZ MENDOZA
DIRECTORA REGIONAL (S)
FUNDACIÓN INTEGRA